

CONGRESO ORDINARIO DE 1952.

P L E N O

ACTA DE LA SESION DEL DIA JUEVES 26 DE AGOSTO. (Vespertina)

SUMARIO:

- I Se instala la Sesión.
- II Se lee y aprueba sin observación el Acta de la sesión de 27 de Agosto.
- III Se aprueba el Acuerdo sobre compra de 30 ejemplares del "Libro de la Ciudad de San Francisco de Quito".
- IV A pedido del H. Dip. Landázuri Villavicencio, se nombra una Comisión compuesta por los HH. Dip. Landázuri Villavicencio y Egoz Grijalva y por los HH. Senadores Carvajal y Cruz Elías Vázquez encargada de fiscalizar las Cuentas de la Junta Central de Asistencia Pública, desde el año 1945.
- V Se aprueba el Acuerdo de condolencia por el fallecimiento de la Señora Ana Baquerizo Robles de Macías.
- VI Se lee la Sumilla de Comunicaciones Oficiales recibidas, ordenándose se sigan el trámite respectivo.
- VII Se ordena que pase a la Comisión de Educación de la H. Cámara de Diputados el Acuerdo del H. Consejo de Estado que declara ilegal la separación del cargo de Rector del Colegio "Otavalo" al señor Víctor Alejandro Jaramillo.
- VIII Se aprueba el Proyecto de Resolución sobre los Decretos Leyes de Emergencia.
- IX A pedido del E. Pérez Guerrero, se ordena pasar a la Comisión de Presupuesto el Proyecto de Decreto que reforma el Presupuesto, con el objeto de asignar las partidas correspondientes a la Fiscalía General de Justicia.
- X Se aprueba el Acuerdo por el que se dona varias lámparas a los Concejos de Loja, Santa Elena y Esmeraldas.
- XI Se levanta la Sesión.

EN QUITO, en el Salón Legislativo, se

instala la sesión a las cinco y quince minutos de la tarde, bajo la Presidencia del Excmo. Señor Doctor Don Abel A. Gilbert, Vicepresidente de la República y Presidente del H. Congreso Nacional.

Concurrían los siguientes HH. Legisladores:

Andrade Cevallos Alberto,	Bustamante Enrique	Pérez Serrano Jorge,
Alvarado Garalaca Teodoro,	Flores González Albert.	Plaza Monzón César A.,
Arce Díaz Rafael,	Gallejos Humberto,	Ponce Enriquez Camilo,
Arizaga Toral Enrique,	García Rafael María,	Riofrio Andrade Carlos,
Bowen Roggiero Emilio,	González Rigoberto,	Ruales Alfonso,
Bucheli Ernesto,	Gómez Santistevan Adolfo,	Rueda Angel Polibio,
Cadena Arteaga Manuel E.,	Heredia Crespo Miguel,	Sana Pedro A.,
Icaza Moreno Efrén,	Carvajal Angel León,	Terán Coronel Rafael,
Carrión Manuel Benjamín,	Jaramillo José María,	Tous Alfonso,
Milho Cabezas Eduardo,	Madero Vargas Bolívar,	Troya Cevallos Alfonso,
Cordero Crespo Luis,	Ojeda Adriano,	Vásquez Cruz Elías,
Chávez Manuel Justo,	Pérez Guerrero Alfredo,	Viteri Velázquez Octavio,
Dávila Meza Jorge,	Pérez Chiriboga Alfredo,	Yaroví Indaburu Clemente,

D I P U T A D O S :

Acosta Chávez Jacinto,	Flores Abad José,	Navas Cisneros Hugo,
Arroyo R. Alfonso,	González Acuña Colón,	Ollague José María,
Arizaga Vega Rafael,	González Rodas Luis M.,	Ortiz Escobar Jorge,
Arrijos Valdivieso Rafael,	Grijalva Guillermo,	Panchena Sotomayor Liborio,
Arcemena Carlos Julio,	Grijalva Tanay Germán,	Palacios O, Luis Al,
Baquero de la Calle José A,	Jaramillo V. Alejandro,	Plaza Ledesma Julio,
Camacho Ramos Oswaldo,	Landázuri Villavicencio César,	Rodríguez Bonnerges,
Carrillo Carlos,	Larreategui M. Carlos,	Ruiz Luis Fernando,
Castro Benítez Nicolás,	Loor Salto Luis,	Salas Pazmiño Rómulo,
Cevallos Cedeno Joel,	Ludeña Servillo,	Salazar Francisco José,
Cordero Crespo Rodrigo,	Buza Yépez Jorge,	Sandoval M. Bayardo,
Cordovez Chiriboga Fausto,	Marín Barreiro Julio,	Silva del Pozo Gabriel,
Coste Sableta Francisco,	Martínez José Ricardo,	Stagg Leonardo,
Del Pozo Noboa Víctor,	Martínez Vergara Galo,	Terán Varela Benjamín,

Egas Grijalva Fidel, Merchán F. Jorge, Terán Varela Rafael A.,
 Enriquez Ramón, Monchoy A. Francisco, Torres Humberto César,
 Emanuel A. Carlos J., Montalvo Milton, Ugarte Vega José,
 Estupiñán Pello Julio, Moscoso T. Luis, Villavicencio Alfonso,
 Fernández de Córdova Carlos, Muñoz Andrade Alfonso, -x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-
 Santos Isaac, Muñoz Borrero Octavio. -x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

ACTUA el suscrito Secretario titular.

II LEIDA, se aprueba sin observación el
 Acta de la Sesión del día 27 de Agosto.

III EL H. CARRION.- Señor Presidente: He
 sido informado de que numerosas Instituciones han suscrito Acuerdos y Resoluciones para la adquisición del "Libro de la Ciudad de San Francisco de Quito". Como estamos cerca a la Trasmisión del Mando y van a llegar varios visitantes ilustres, voy a permitirme sugerir que se dé lectura al correspondiente Proyecto de Acuerdo, para la adquisición de unos treinta ejemplares de esta publicación, los mismos que serán distribuidos con ocasión de la visita de esos personajes.

POR SECRETARIA se lee el Proyecto, el mismo que dice así: "EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Considerando: que es obra patriótica la difusión de las realidades ecuatorianas en sus diversos aspectos, tanto dentro del territorio nacional como en el exterior; - que la obra denominada "Libro de la Ciudad de San Francisco de Quito" que se halla en circulación cumple con estas finalidades, pues es una expresión de la realidad histórica, cultural, artística, industrial, comercial, agrícola, etc. de un valioso sector de la Nación Ecuatoriana como es la Capital de la República y la Provincia de Pichincha; - que es deber del Estado incrementar este conocimiento de la labor y progreso ecuatorianos; - ACUERDA: - Art. 1º. - Comprar trescientos ejemplares de la obra "Libro de la Ciudad de San Francisco de Quito, a ciento noventa sueros cada ejemplar, con cargo a la partida 19 del Presupuesto General del Estado, ejemplares que serán distribuidos de manera especial entre el personal de las Misiones Diplomáticas acreditadas por las Naciones Amigas para la Trasmisión del Mando Presidencial que tendrá lugar el

31. de Agosto de este año, los Municipios, Centros Culturales, Bibliotecas, Cámaras de Comercio e Industrias, etc. del Continente. - Art. 2º. - Encomiéndose de la distribución de las obras, el Ministerio de Relaciones Exteriores. - Dado, etc. - ff) A. Troya Cevallos. - R. Terán Coronel. - M. Cadena Arteaga. - A. León Carvajal. - A. Andrade Cevallos. - O. A. Plaza, Monzón. - B. B. Madero Vargas. - Alf. Pérez Chiriboga. - Ad. Gómez Santistevan. - E. Miño Cabezas. - Hay 52 firmas más".

EL H. SALAS. - Señor Presidente:

Pediría que este Acuerdo se lo apruebe por unanimidad, dada la patriótica finalidad que tiene.

VOTADO el Acuerdo, se lo Aprueba.

IV

EL H. LANDAZURI VILLAVICENCIO. -

Señor Presidente: Había solicita-

do la palabra para poder informar al H. Poder Legislativo de cierta gestión que se me ha encargado. En mi calidad de Diputado por Pichincha tengo derecho de hacer ciertas aclaraciones en torno a la Asistencia Pública; así mismo, puedo hablar a nombre del Consejo de Quito del cual soy su Presidente Ocasional. Es el caso que, en representación del Cabildo Quitano, había venido actuando como Vocal de la Junta Central de Asistencia Pública. Por las informaciones de prensa se sabrá la controversia suscitada entre el que habla y el Director de dicha Junta. No es mi deseo presentar acusación alguna al respecto, pues, no es el momento oportuno para hacerlo. Deseo únicamente hacer una rectificación a ciertos puntos aparecidos en la prensa y que han sido discutidos en las sesiones de la Junta Central de Asistencia Pública. Posteriormente puedo presentar, con antecedentes que justifiquen la moción, un pedido al H. Congreso Nacional. El señor Director de Asistencia Pública, según la información que nos trae "El Comercio" de hoy, ha hecho una rectificación a lo por mí enunciado en mi carácter de Vocal de dicha Junta. En esta rectificación se permite decir que los ingresos de la Junta de Asistencia Pública corresponden a la suma anual de 13 millones, 463 mil 126 sucos, y a continuación hace un discrimen de la forma como se invierte estos capitales: Se habla de gastos asistenciales, gastos de administración de hacienda

das y gastos de administración en general. No se pone suma parcial para apreciar en detalle los egresos. Yo sí he hecho en detalle al respecto, que voy a permitirle leer (lee). Estos egresos, como los HH. Legisladores podrán apreciar, dan un monto de 16 millones y más. Es muy sensible y llama la atención que teniendo 13 millones de ingresos, se inviertan 16 millones. Considero, pues, que el dato suministrado por el señor Director de la Junta Central de Asistencia Pública no es real. Parece que se ha tratado de engañar a la ciudadanía. Para comprobar este acerto, puedo abundar en muchas razones, para lo cual no haría sino presentar la exposición que ya hice ante el Consejo de Quito, la misma que oportunamente le voy a pedir, pues existen versiones taquigráficas y documentadas de toda mi actuación en las sesiones de la Junta Central de Asistencia Pública. Según la documentación, especialmente a través de la proforma presupuestaria suministrada a los Vocales de la Junta, sus ingresos avanzan a un total de 24'125.000 sucres, y por lo menos, no debió haber bajado de 123 millones, dato que es muy distinto al enunciado por el señor Director de la Junta que dice que los ingresos dan de 13 millones y los egresos de 16 millones de sucres. Luego justificaré, además de lo expuesto, en qué fundo mi pedido de que se designe una Comisión mixta del Poder Legislativo para que se encargue de la fiscalización de los fondos de la Junta Central de Asistencia Pública. Voy a recurrir para este efecto, al numeral 49 del Art. 53, de la Constitución de la República, que dice: "Cuidar, por sí mismo o por medio de los organismos creados al efecto, de la legal y recta administración y de la inversión de los rentas nacionales". Esta es una de las atribuciones del Poder Legislativo, en relación con los fondos de entidades como la Junta Central de Asistencia Pública. Fundándose en esta disposición constitucional, solicito al H. Congreso Nacional se sirva autorizar la labor de una Comisión mixta para que, en conocimiento de la documentación respectiva, proceda a una fiscalización de la Junta Central de Asistencia Pública, a partir del año 1.945 y especialmente al tratarse de las haciendas de esta Junta. Este es un asunto importante que no sólo afecta al Cantón Quito, sino a las 8 provincias que dependen de la Junta Central de Asistencia Pública, como son Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Chimborazo, Bolívar, Napo, Pastaza y Tungurahua. Dejo, pues,

formulado mi pedido en espera de que sea atendida inmediatamente, decidiendo comunicarse el particular a la Contraloría para que comience en tal labor.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Para acortar

este asunto, voy a permitirme designar una Comisión integrada por dos HH. Diputados que tengan alguna relación con este asunto de la Asistencia Pública, los señores Landázuri Villavicencio y Egas Grijalva. Por parte de la H. Cámara del Senado los señores Angel León Carvajal y Cruz Elías Vázquez. Esta Comisión pasará un oficio a la Contraloría solicitando la debida colaboración de esa Institución para la fiscalización de la Asistencia Pública.

SE ORDENA pasar a la Contraloría

el oficio solicitado.

SE APRUEBA el Acuerdo de condolencia

por la muerte de la señora Ana

Baquerizo Robles de Macías, el mismo que dice: "EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR, Considerando: que el día de ayer ha fallecido en la ciudad de

Guayaquil, la distinguida Matrona señora Doña Ana Baquerizo Robles de Macías,

abuela del H. Diputado doctor Miguel Macías Hurtado;.- que en honor del H.

Congreso Nacional asociarse al dolor que experimenta uno de sus miembros,

ACUERDA:.- Dejar expresa constancia del hondo pesar que embarga al H. Congreso Nacional por tan sensible deceso;.- Hacerse presente en el dolor que aflige

a los dueños de la señor Doña Ana Baquerizo de Macías;.- Enviar copia de es-

te Acuerdo a la familia de la extinta, y, Publicar por la Prensa.- Dado, etc."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Debo comuni-

car a los HH. Legisladores que la Presidencia se adhiere al Acuerdo de con-

dolencia de la señor Doña Ana Baquerizo Robles de Macías, una de las distin-

guidas matronas de Guayaquil.

SE LEE la sualla de comunicacio-

nes oficiales recibidas, ordenando

de darse el trámite correspondiente. Dice así:

"203.- Ministro del Tesoro.- Envía Proyecto de Decreto para incremento de partidas presupuestarias. Com. Presupuesto.

194.- Junta de Reconstrucción de El Oro.- Envía Informe de Labores de la

Junta. - Com. Gobierno de ambas Cámaras.

210-211. - Consejo de Estado. - Envío documentación sobre reclamación interpuesta por H. Víctor Alejandro Jaramillo. - Com. Educación Cámara Diputados".

VII EL H. VÍCTOR A. JARAMILLO. - Señor Pres-

idente: Conozco el que más el valor del tiempo para el H. Congreso Nacional y por esta misma circunstancia no puedo ampliar mi intervención en relación con el asunto que ha sido considerado en este instante. Pediría, señor Presidente, si su Señoría tiene por conveniente, que permita que el señor Secretario dé lectura al Acuerdo que acaba de dictar el H. Consejo de Estado, en relación con mi persona, el mismo que debe pasar, de conformidad con la disposición constitucional constante en el Art. 146, a conocimiento del H. Congreso de la República. Si este asunto no tuviera una tramitación previamente establecida en la Constitución, yo no habría traído ninguna reclamación al seno del Congreso. Pero por tratarse de un asunto que afecta a mi dignidad y a mi prestigio personal y porque la Ley es la que se interpone en defensa de mis derechos; basado en estas razones, ruego que se dé lectura del Acuerdo del Consejo de Estado. Una vez que se dé lectura a este documento, voy a pedir la palabra porque necesito hacer una brevísima explicación al respecto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Para conocer este asunto en forma completa, creo que debemos primeramente conocer el informe de la Comisión de Educación, entonces sabremos en detalle el problema del H. Diputado Jaramillo. Ojalá que ese informe pueda terminarse al día de mañana.

EL H. CORDERO CRESPO. - Señor Presidente: El Acuerdo presentado por varios Legisladores debería también pasar a la Comisión de Educación de la H. Cámara de Diputados, para que puedan informar urgentemente.

ASÍ SE ORDENA.

VIII EN CONSIDERACIÓN el Proyecto de Resolución sobre los Decretos Leyes de Emergencia. La Secretaría lee dicho Proyecto, el mismo que dice así: "EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Considerando: que es atribución del Congreso Ple-

no aprobar o desaprobar los Decretos de Emergencia dictados por el Ejecutivo, según lo prescribe el numeral 13 del Art. 55 de la Constitución Política de la República.- Que con fechas 29 y 30 de noviembre y 14 de diciembre de 1.951, 15 y 25 de enero, 5, 14 y 22 de febrero, 28 de abril, 22, 27 y 31 de Mayo, 19 y 27 de junio y 16 de julio del presente año, el Ejecutivo expidió los Decretos-Leyes de Emergencia Nos. 0016, 0017, 0018, 0001, 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009, 00010, 0011 y 0012, sobre varios asuntos de carácter económico.- Que la Comisión Especial nombrado por el actual Congreso Ordinario para estudiar los Decretos-Leyes de "emergencia, de orden económico dictados por el Ejecutivo, ha procedido a un análisis sereno y de conformidad con lo estipulado en la Constitución.- Que en sesión de 21 del presente mes, el Congreso reunido en Pleno aprobó el todas sus partes el Informe presentado por la Comisión a que hace referencia el Considerando anterior,

RESUELVE.- Art. 1º.- Apruébanse los Decretos-Leyes de Emergencia Nos. 0017, 0018, 0002, 0005, 0006, 0009, 0011, 0012, promulgados en los Registros Oficiales de 5 y 17 de diciembre de 1.951, 29 de enero, 27 de febrero, 30 de abril, 2 de junio, 4 y 17 de julio del presente año.- Art. 2º.- Desaprúbanse los Decretos-Leyes de Emergencia Nos. 0016, 0001, 0003, 0004, 0007, 0008, 0010, de 29 de noviembre de 1.951, 15 de enero, 5 y 14 de febrero, 22 y 27 de mayo y 19 de junio del presente año, dictados por el señor Presidente de la República y promulgados en Registros Oficiales Nos. 976, 1013, 1051, 1059, 1124, 1128, y 1153 de 29 de noviembre de 1.951, 15 de enero, 5 y 14 de febrero, 27 y 31 de mayo y 19 de junio últimos.- Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado, etc."

EL H. SAAD.- Señor Presidente:

No voy a insistir en el criterio sostenido en la sesión anterior. Esto sería perder un poco el tiempo. Pero pido que la discusión y votación respectiva se haga Decreto por Decreto. En esta forma iremos conociendo a ciencia cierta el contenido de cada Decreto que son de verdadero interés nacional, como el Decreto No. 0007 de la Ley de Carrera Administrativa. Esta Ley es la aspiración del empleado público, principalmente al que deben los Poderes Públicos garantizar en su puesto, siempre que su comportamiento sea correcto.

y su labor eficiente. En consecuencia, hago moción para que se dicte y se vote Decreto por Decreto.

EL H. MARTINEZ COBO.- Señor Presidente: Voy a pedir a Secretaría que se sirva leer la moción del H. Arizaga Vega, aprobada por el H. Congreso, en el sentido de que todos los Decretos de Emergencia se aprueben conjuntamente; asimismo pido que la Secretaría me informe si el H. Senador Saad o algún otro legislador han planteado la reconsideración de lo aprobado sobre este aspecto. Yo no sé si el Senador Saad quiere violentar los procedimientos, conocedor como es de las Leyes del Ecuador. El único procedimiento adecuado, si se quiere cumplir con los Reglamentos de la Cámara, es votar la moción, aprobarla o negarla, sin salirse fuera del Reglamento. No es procedente, por otro lado, que se pida la reconsideración de un asunto ya resuelto, después de dos sesiones que ha pasado el H. Congreso Pleno.

EL H. SAAD.- Señor Presidente: No se trata de una reconsideración. No estuve presente en la sesión que se trató de esto, por esta razón el H. Martínez no oyó mi protesta que lo hubiera oído. La sesión siguiente a la que hace referencia el H. Martínez quedó suspendida por falta de quorum en la H. Cámara de Diputados y esta sesión no es sino continuación de esa sesión.

EL H. MARTINEZ COBO.- Señor Presidente: Insisto y pido a su Señoría que se lea la moción del H. Arizaga Vega, como ya solicité anteriormente; igualmente solicitaría que se diga la Secretaría informar si ha sido planteada la reconsideración de este asunto.

LA SECRETARIA lee la moción aprobada en sesión anterior, la misma que dice así: "Que el Informe sea considerado en forma global a fin de evitarnos mayor discusión y tomando en consideración que la Comisión Mixta ha estado integrada por distinguidos Miembros de ambas Cámaras, quienes han estudiado con toda minuciosidad todos los Decretos de Emergencia expedidos por el Ejecutivo". Además la Secretaría informa que no se ha planteado reconsideración alguna.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El criterio de la

Presidencia es que una vez escuchados los criterios tanto de los H^{os}. Diputados como de los HH. Senadores, se dá curso de acuerdo con el Reglamento. En las discusiones del Proyecto de Acuerdo que dice Considerando y que dice Resuelve, tiene derecho a hacer mociones y la Presidencia no hace otra cosa que tramitarla.

EL H. PANCIANA.- Señor Presidente: Como miembro de la Comisión que elaboró el Informe respecto de los Proyectos de Leyes de Emergencia Económica, me permito aclarar estos puntos: En primer lugar, la Comisión estudió detenidamente, en orden cronológico todos los Proyectos de Leyes de Emergencia Económica dictados durante el presente año. Los Informes respectivos los conoció ampliamente la Cámara y el Congreso Nacional. Además, la Exposición de Motivos y el Informe referente a cada uno de los Proyectos de Leyes de Emergencia, fueron conocidos oportunamente y con las verdaderas causas y referencias que hizo presente la Comisión. El Congreso Pleno, por tanto, no desconoce el detalle de estas Leyes. Al contrario, se consideró detenidamente el asunto, tanto que hasta hubo una duda del señor Presidente del Congreso, duda que fue dilucidada por mayoría de votos y que se refería a este asunto de tanta importancia. Luego se presentó la moción del H. Arizaga Vega, la que fue aprobada por mayoría de votos, en la misma sesión de Congreso Pleno. Además, el doctor Camilo Ponce Enríquez hizo una exposición amplia sobre el alcance y el espíritu de la Ley y de los Decretos de Emergencia, quedando en la Cámara un saldo de comprensión de la verdadera realidad del problema. Con estos antecedentes, a la Comisión le faltó solamente presentar el Acuerdo respectivo para que fueran derogados o siguieran vigentes los Decretos que habían sido motivo de estudio y de Informe. Por consiguiente, la moción ha sido discutida ampliamente con pleno conocimiento y mi petición es que se entre a votar en definitiva este asunto, para dejarlo terminado.

EL H. PEREZ GUERRERO.- Señor Presidente: Como miembro de la Comisión designada por su Señoría, para estudiar y analizar los Decretos Leyes de Emergencia, me permito hacer algunas observaciones después de que han opinado algunos HH. Legisladores. Ante todo,

creo que estos asuntos de tanta importancia, deben discutirse des un plano de absoluta independencia política, de respeto a la Constitución y Leyes vigentes. Cualquier criterio político debe sujetarse a la Constitución de la República, ya que todos somos legisladores ecuatorianos. Como hasta aquí se ha presentado el problema de si se trata o mejor dicho si es menester un decreto o si se trata de una reconsideración, ya podría presentarse un Decreto por la primera solución. Si el Congreso en Pleno se pronuncia porque es una reconsideración, el asunto estaría terminado. Hemos conocido y estudiado la Ley que establece el Código de Construcciones; preguntado en la zona central del último terremoto; nos han contestado varias personas que no es adecuado para el país. Con respecto a la Ley de Carrera Administrativa se ha dicho que la Comisión ha demandado las aspiraciones de los intereses de los empleados públicos, de sus familias. En mi concepto el problema no parece que es de emergencia nacional, pero en el fondo la Ley de Carrera Administrativo tiene defectos fundamentales. En primer lugar, es una Ley inconstitucional, porque somete a la Ley a los Concejos Municipales, Instituciones Académicas que dependen del Gobierno. En segundo lugar, no es una Ley conveniente a ninguna administración pública, porque tiene disposiciones tan nocivas para los empleados públicos, que priva de determinados derechos a los empleados, por ejemplo, el que un empleado público no pueda agruparse para expresar sus aspiraciones, lo cual viola la Constitución de la República. La Ley de Carrera Administrativa es completamente absurda, impracticable, inconstitucional y hecha sin ninguna técnica. Se ha dicho que esta Ley fue elaborada por una Comisión de Técnicos, pero la verdad es que ese trabajo no tiene nada de técnico. Contiene disposiciones contradictorias, muchas veces has disposiciones contrarias al Reglamento y viceversa. Es decir un verdadero rompecabezas, algo inconcebible para llevarlo a la práctica en la administración pública. Al terminar el Informe, hemos recomendado de una manera especial para que el Congreso de 1.752 elabore un Proyecto de Decreto de Ley de Carrera Administrativa, que ampare en verdad a los empleados públicos, que les proteja de toda influencia política. Es en todo,

EL H. GARCIA. - Señor Presidente: Habien

do aprobado un Informe elaborado por una Comisión destinada para el objeto y habiendo aprobado, repito, por mayoría de votos, no encuentro la razón para que alguien vaya a retractarse de la resolución tomada anteriormente. Los Decretos de Emergencia mencionados ya tantas veces por los HH. Legisladores están muertos, definitivamente muertos y ese Decreto no sería sino para enterrarlos, serviría como partida de defunción.

EL H. BOWEN ROGGERO. - Señor Presidente: Es indiscutible de que la nación entera se ha formado un concepto completo de que el Gobierno del señor Plaza, que felizmente ya terminó su período, no quiso otra cosa que dejar colocados en los cargos claves de la administración a gente de su entera confianza, empleados que fueron norma de ratería y estafas descaradas de los fondos fiscales. Me admira que hayan hombres que no se quejen de la pobreza fiscal, que todo lo miran bien, que todo lo aplaudan y aún lo defiendan hasta ahora, a un Gobierno que no hizo otra cosa que implantar en el Ecuador la inmoralidad, la ineptitud y la ratería. Esa Ley se ha probado una vez más que es completamente contraria a la Constitución de la República. La Ley de Carrera Administrativa dictada por el Gobierno anterior del señor Plaza atenta contra la Constitución de la República y es una defensa desesperada de sus hombres de confianza dentro de la administración pública.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Me permito llamar la atención al H. Senador Bowen, a fin de que se digne moderar un tanto sus términos por respeto al Parlamento Ecuatoriano. No le quito el derecho que tiene de expresar sus conceptos. Lo que sugiero es que se lo haga en un tono más elevado, de mayor respeto a la dignidad de un Parlamento. Esos términos me parecen que no son los debidamente adecuados para pronunciar en un Congreso. Voy a permitirle hacer leer el Art. 53 de la Constitución, inciso 4º.

LA SECRETARIA lee el inciso 4º del Art. 53 de la Constitución que dice: "Cuidar por sí mismo o por medio de los organismos creados al efecto de la legal y recta administración y debida inversión de las rentas nacionales".

EL H. BOWEN ROGGERO. - Señor Pre-

vidente! Lo que acabo de decir en el Parlamento no está respaldado con la verdad. El país entero sabe perfectamente bien que el Gobierno del señor Plaza auspicia robos de los más escandalosos registrados en la historia del Ecuador, se protegió a criminales que eran constante amenaza para la sociedad y sin embargo encontraron respaldo en el Gobierno del señor Plaza. Esta es la verdad, señor Presidente, aunque se diga lo contrario.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como favor especial voy a permitirle solicitar al H. Bowen que no emplee esos términos, porque no están a la altura de un Parlamento, que lo haga por dignidad del Congreso.

EL H. BOWEN ROGGERO.- Señor Presidente: Creo que estoy diciendo la verdad, aunque parezcan los términos duros, esa es la verdad. El señor Plaza hizo gobierno de amigos, olvidó completamente al pueblo ecuatoriano y garantizó a los bandoleros para que se llevarán todos los fondos del Fisco.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Su lico una vez más un poco de seriedad. De lo contrario no es posible continuar en esta forma.

EL H. BOWEN ROGGERO pregunta si puede continuar su discurso.

EL SEÑOR PRESIDENTE la amonesta que debe guardarse el tono debido por respeto al Parlamento.

EL H. BOWEN ROGGERO.- Voy a terminar, complaciendo al señor Presidente. Pido que se vote la Resolución.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muchas gracias. Muy bondadoso el H. Senador.

EL H. CORDERO CRESPO.- Señor Presidente: Se había discutido mucho sobre este problema si la derogación se debía hacer con un Decreto o con una Resolución. Se discutió largamente, pero en el momento de proceder a la votación, resultó que no hubo quorum, por cuanto los HH. Legisladores habían abandonado el Parlamento. Para ganar tiempo, voy a permitirle pedir que se vote una moción previa, en el sentido de que se vo-

te el criterio de si se trata de un Decreto o de una Resolución el acto legislativo mediante el cual, el H. Congreso Nacional debe pronunciarse sobre los Decretos Leyes de Emergencia. Pero antes quiero dejar constancia de que el H. Congreso Nacional si está preocupado por la estabilidad de los empleados públicos en sus cargos, siempre que su comportamiento sea correcto y su desempeño eficaz. Lo que se quiere es proceder de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.

VOTADA la moción del H. Cordero Guespo, se la aprueba.

EL H. LUNA YEPEZ, - Señor Presidente: Me permitiría pedir a Su Señoría que se sirva hacer leer qué es lo que planteó el H. Senador Saad en la sesión anterior, en torno a la reconsideración de este asunto. Quiero refrescar este antecedente, porque según recuerdo, la sesión pasada terminó por consunción, por falta de quórum en Diputados, y no recuerdo que se haya llegado a plantear reconsideración alguna. Pido pues, que el señor Secretario nos informe sobre lo planteado por el Senador Saad.

VOTADO el criterio, se aprueba que se trata de una Resolución.

EL H. GOMEZ SANTISTEVAN, - Señor Presidente: Creo que yo he sido el único que ha argumentado que se debe proceder con un Decreto. Pero un distinguido Abogado, quizá el más distinguido juriconsulto de la H. Cámara del Senado, opinaba que se trataba de una Resolución, porque un Decreto bien podía ser objetado por el Ejecutivo. Siendo mucho no estar de acuerdo, pero el Decreto no necesita de la intervención del Ejecutivo sino que va al Registro Oficial.

EN CONSIDERACION el Art. 1º. del Proyecto de Resolución, el mismo que dice así: "Art. 1º. Apruébanse los Decretos Leyes de Emergencia Nos. 0017, 0018, 0002, 0005, 0006, 0009, 0011, 0012, promulgados en los Registros Oficiales de 5 y 17 de Diciembre de 1951, 29 de Enero, 23 de Febrero, 30 de Abril, 2da Junio, 4 y 17 de Julio del presente año".

- 8 -

EL H. BAQUERO DE LA CALLE.- Señor Presidente: Agradezco a Su Señoría que por fin se haya dignado concederme la palabra; desgraciadamente, es algo extemporáneo lo que voy a decir y que iba a decirlo antes. Iba a expresar que la aprobación del Informe de la Comisión en una sesión anterior era ya una aprobación en principio de los Decretos que deben ser derogados o quedar en vigencia, de acuerdo a la enumeración que en el mismo Informe se hace. Por lo tanto, sin embargo de que el H. Congreso Pleno se ha pronunciado porque debe darse una Resolución sobre este asunto, yo estoy porque se aprueba el Informe, pero en forma global.

EL H. SAAD.- Señor Presidente: Mi moción estuvo basada en el Art. 44 del Reglamento, mediante el cual faculta a todo Senador pedir que se discuta tal o cual asunto, siempre que lo permitiera la H. Cámara del Senado. Por esta razón es que he pedido que este asunto se lo discuta y resuelva por partes. No voy a demorar más tiempo. Pero quiero aclarar una cuestión relacionada con la Ley de Carrera Administrativa y lamentarlo profundamente no estar de acuerdo con el señor doctor Pérez Guerrero. Yo también he estudiado esa Ley y en verdad tiene disposiciones lesivas para los intereses de los empleados públicos, al prohibirles que se agrupen para defender una idea, una doctrina política. Pero no estoy de acuerdo en que esa Ley sea inconstitucional, por el hecho de que someta a los empleados municipales. También el Código de Trabajo prohíbe a los Municipios acogerse para amparar a los empleados. En segundo lugar quiero referirme a algunas afirmaciones que ha hecho el H. Bowen. No es verdad que la Ley de Carrera Administrativa dictada por el Gobierno del señor Plaza trate de proteger al mal empleado. En la Ley de Carrera Administrativa hay disposiciones terminantes que exigen un período de prueba para ser seleccionado de acuerdo con su capacidad y experiencia en cuestiones administrativas. Finalmente, yo insisto en que se discuta Decreto por Decreto. Que no se diga que esta Legislatura, como lo ha afirmado el H. Cordozo Crespo, se está preocupando de elaborar un Proyecto de Ley de Carrera Administrativa. No hay tal, señores Legisladores. Los empleados públicos no van a tener ninguna Ley que les defienda y les ampare.

SE LEE por Secretaría el Art. 40.

del Reglamento, que dice: "Art. 40.- Mientras se discute una moción, no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes: 1º.- Sobre una cuestión previa;.- 2º.- Para que se suspenda su discusión;.- 3º.- Para que pase a Comisión; y,.- 4º.- Para modificarla.- Estas mociones tendrán prioridad, según el orden expresado. Si hubiera duda acerca de si una moción presentada como modificatoria de la que se discute con el carácter de previa, lo es en verdad, decidirá la Cámara por mayoría de votos y sin debate".

EL H. TOUS.- Señor Presidente: Pido que se proceda a la votación inmediatamente.

EL SEÑOR PRESIDENTE pone a resolución del H. Congreso la petición del H. Saad y se la niega.

CERRADA la discusión se aprueba el Art. 1º, con el voto en contra del H. Saad.

EN DISCUSION el Art. 2º, que dice: "Art. 2º.- Desapruébanse los Decretos Leyes de Emergencia Nos. 0016, 0001, 0003, 0004, 0007, 0008 y 0010 de 29 de noviembre de 1.951; 15 de enero, 5 y 14 de febrero, 22 y 27 de mayo y 19 de junio del presente año, dictados por el señor Presidente de la República y promulgados en Registros Oficiales Nos. 976, 1013, 1031, 1039, 1124, 1126, y 1143 de 29 de noviembre de 1.951, 15 de enero, 5 y 14 de febrero, 27 y 31 de mayo y 19 de junio últimos.- Comuníquense y publíquense en el Registro Oficial.- Dado, etc."

EL H. ARIZAGA TORAL.- Señor Presidente: Cualquiera va a creer que la Legislatura tiene intención de festinar procedimientos y trabajar para que se derogue la Ley de Carrera Administrativa. Por un elemental criterio político, creo que es preciso dejar aclarado este asunto. No son los Legisladores los que por su cuenta están pidiendo que se derogue la Ley de Carrera Administrativa; tengo a la mano una comunicación del Distrito de Justicia del Azuay, que se pronuncia en contra de la Ley de Carrera Administrativa. Voy a pedir al señor Presidente que tenga la bondad de ordenar que la Secretaría dé lectura de esta comunicación para información de los HH. Legisladores y del público.

LA SECRETARIA lee la comunicación solicitada, la misma que dice así: "CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.- Of. No. 542.- SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA H. CAMARA DEL SENADO DEL CONGRESO NACIONAL.-Quito. Señor Vicepresidente: El Poder Judicial del Distrito quiere hacer llegar a Ud., para que se digno poner a consideración de los H. Representantes al Congreso Nacional de la República por el Azuay y Cañar, las opiniones que tiene acerca de la llamada Ley de Carrera Administrativa. Encarezco, pues, que, con el espíritu de patriotismo que le ha caracterizado siempre, se digno cumplir con esta petición de quienes, lejos de todo interés apasionado o exaltación del momento, han estudiado el citado cuerpo llamado Ley de Emergencia. La premura del tiempo no da lugar para un análisis completo y detallado, pero valga el aporte siquiera de esta visión que podría llamarse panorámica, en la seguridad de que el H. Congreso Nacional enjuiciará más acertadamente esta que se dice ser Ley.- El día 23 del pasado mes de Julio del año en curso, los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial del Distrito tuvieron una reunión, con el objeto de conocer y tratar acerca de la llamada Ley de Carrera Administrativa y poder emitir su opinión con respecto a la misma, resolviéndose que las conclusiones a que se llegare, luego de escuchar las valiosas opiniones de los concurrentes, sean elevadas ante usted para que se conozca la exacta manera de pensar del Poder Judicial del Azuay y Cañar con respecto al citado cuerpo de leyes. En cumplimiento de dicha resolución unánime sobre los puntos planteados en la antedicha reunión, me permito ponerlos de manifiesto, en forma sintética, y sin referirme a las amplias discusiones y razones que en su oportunidad fueron hechas.- Los dichos Magistrados, Funcionarios y Empleados, luego del estudio de la llamada Ley de Carrera Administrativa, llegaron en forma unánime, a destacar los siguientes aspectos que, como indica anteriormente, encarnan la serena y auténtica manera de juzgar ese cuerpo de Leyes por quienes forman parte del Poder Judicial en el Distrito.- Es preciso comenzar, lógicamente, por la comunicación que el Excmo. Señor Presidente de la República dirige al Consejo Nacional de Economía, con fecha 4 de Abril del año en curso, y que consta expresamente en los antecedentes de la Ley. No queda duda de que es el mismo Excmo. Señor

Presidente, quien, con sus mismos argumentos, se encarga de demostrar palmariamente que la llamada Ley de Carrera Administrativa no tiene base ninguna de sustentación ni pueda ser tomada, en ningún caso, como Ley de Emergencia, pues, si, como lo manifiesta el Primer Magistrado, desde el año de 1.949 viene solicitando al Congreso que se la dicte, probado está que no se trata de un asunto que debía ser resuelto por mero Decreto de Emergencia, pues, como bien señalado queda, no constituye asunto anormal y, por lo mismo, no existe la circunstancia específica de la emergencia, así como tampoco existe la otra condición de que se trate de un asunto de carácter económico, que exige el Art. 80 de la Constitución vigente. - Los Decretos Leyes de Emergencia tienen que dictarse en casos solamente de excepción, cuando las circunstancias presentadas (de emergencia económica) lo exijan, pues para lo ordinario y común, el Art. 64 de la Constitución establece claramente que se tendrá por Ley o decreto, para los efectos legislativos, la declaración del Congreso Nacional sobre un objeto de interés común o particular, cuando crea, modifique o extinga derechos, o modifique, interprete o derogue la ley. En la llamada Ley de Carrera Administrativa, el Excmo. Señor Presidente de la República, Don Galo Plaza, reforma abiertamente las Leyes de manera expresa y tácita, las viola, ataca a la independencia del Poder Judicial y a la autonomía de las Municipalidades, contraviniendo de manera clara las disposiciones contenidas en los Arts. 98 y 128 de la Constitución y, por lo mismo, al destruir las garantías constitucionales incurre en la especial responsabilidad de que habla el Art. 99 de la Ley Fundamental de la República. Con estos antecedentes, puede asegurarse que la llamada Ley de Carrera Administrativa es, efectivamente, una Ley? - La llamada Ley de Carrera Administrativa, por otra parte, al destruir el fundamento de la vida republicana, cual es el de la alterabilidad en los cargos públicos, consagrada en nuestra Carta Fundamental, establece, por decirlo así, el sistema de perpetuarse en dichos cargos a los actuales empleados de la Administración, violando, de esta manera, expresamente el precepto contenido en el Art. 169 de la Constitución del Estado, o sea, que nadie puede tener derechos que le concedan mejor o superior condición a la de los demás ciudadanos. En efecto, los beneficios de las leyes no

ciales del Seguro y de Jubilación, entre otros, se alejan definitivamente en la posibilidad de obtenerlos para todos los ciudadanos, ahora jóvenes, que mientras vivan los actuales empleados no podrán ingresar a la Administración Pública. Este privilegio, francamente inaceptable, sería uno de tantos injustamente establecidos, si llegare a aceptarse la llamada Ley de Carrera Administrativa. Ya desde la primera disposición de la llamada Ley de Carrera Administrativa, se comienza por consagrar una injusticia palpable, cual es la de excluir de los beneficios de esa que quiere ser Ley a un número de empleados públicos que, lógica y humanamente, no tendrían por qué estar excluidos. De esta manera, y aunque ello resulte paradójico, venimos a concluir que esa Ley, que pretende amparar a todos los empleados públicos de la República, ampara, efectivamente, a corto número de privilegiados, dejando al margen a la gran mayoría. No quiero, por no cansar su atención, concretar los distintos numerales que drasan esta inexplicable exclusión, pero basta y sobra leerlos, sin mayor comentario, para decidir que, en suma, frente a reducido número de empleados que gozarían del privilegio de la Ley, una mayoría notable queda fuera de ella, lo que, además de encarnar una injusticia social que la proyectada Ley quiere evitar, ataca el mismo carácter de generalidad que caracteriza a la Ley no sólo en su aspecto formal, sino en el carácter filosófico que la informa. - El Art. 3º de la irrita Ley que se comenta es totalmente inconstitucional, pues ataca en forma evidente y manifiesta y destruye la cuarta garantía especial que consta en el Art. 153 de la Constitución vigente, ya que contraviene en la forma más arbitraria el derecho fundamental que tienen los ciudadanos -con las excepciones legales expresamente establecidas- de intervenir en política activa y tratar, en toda forma, de mirar por los intereses de la República que, en suma, son los de todos y cada uno de los ciudadanos en particular. Se niega en el artículo de que tratamos (3 de la llamada Ley) el derecho de los ecuatorianos, por el solo hecho de ser empleados públicos, a la actuación en los Partidos Políticos, en los Comités Electorales y, en general, en todas las asociaciones o actividades de esta índole. Resulta sencillamente absurdo que se consagre este principio en una que quiere ser, aunque por ningún aspecto lo sea, ley de protección a los empleados

públicas. En dónde el fundamento, ya no legal, sino filosófico y aún simplemente racional, para que un individuo, por el solo hecho de prestar sus servicios al Estado, se constituya en un verdadero ente sin derecho político alguno? Cuál el motivo para que tal absurdo se establezca en una que quiere ser ley, dejando a los ciudadanos del Ecuador que sirven a la Administración en situación igual o peor a la que antiguamente se establecía para los encastados, es decir, constituyéndolos en verdaderos muertos civiles frente a las actividades políticas que son la esencia de la vida nacional y, por lo mismo, deben interesar a todo individuo consciente de sus deberes y derechos? Justo, más que justo, legal y necesario, es que se establezca, como se establece tan certeramente en nuestras Leyes, casos de exención en que determinados funcionarios, magistrados o empleados públicos no deben intervenir en la política activa, entendiéndose que las funciones mismas de sus cargos no conculgan en ningún momento con esta intervención, aunque aún en estos casos valga la pena destacar que la prohibición es relativa a ciertos actos o manifestaciones públicas, mas no de terminante prohibición total como la contenida en el comentado Art. 3 y que, cabe decirlo con franqueza y lealtad, debe avergonzarnos a cualquier régimen que se crea democrático en nuestra Patria o en cualquier lugar del mundo. Parece lógico y eminentemente humano asegurar que el empleado público, aún por el mismo hecho de prestar sus servicios a la Administración, está precisamente ejerciendo sus derechos de ciudadanía, y no va a ser este hecho el que le incapacite, como dice la que quiere ser Ley de Carrera Administrativa, para toda intervención en las labores políticas de su Patria, labores que, bien miradas constituyen la lucha justa de los ciudadanos por dar al Estado los rumbos más adecuados y las finalidades más nobles de progreso y justicia. — Al crear, como quiere la Ley, o más exactamente, la que se llama Ley de Carrera Administrativa, la Oficina Central de Personal del Estado, tal como consta en el Capítulo II del cuerpo que se comenta, está consagrando un maniaco y absorbente centralismo, anulando, por el mismo hecho, la vida provincial y la de las Instituciones Autónomas y, en suma, volviendo al viejo, anticuado y hoy sencillamente inaplicable sistema del centralismo, fantácula por felicidad desaparecido en parte en nues-

tre Patria. No solamente en el sistema doctrinario, que lo han venido manteniendo los más eminentes tratadistas de Derecho Político y Administrativo, sino en la práctica, el centralismo es cosa que, puede decirse, ha pasado a la historia. Y es lógico que así sea: se ha visto en el Ecuador los resultados benéficos de una relativa descentralización; con el progreso de las Provincias que, de otra manera, continuarían, como antes, en el olvido, por decir lo menor. Con esta llamada Ley se quiere retornar a ese sistema que controla por la sola voluntad de un cuerpo burocrático central las actividades de toda la Administración. No quiero entrar en mayores detalles sobre este aspecto pero, como simple ejemplo de las muchas arbitrariedades que contiene la llamada Ley, si señalaré lo que dispone el Art. 11 de la misma; esto es, que será la Oficina Central la que envíe la terna para la provisión del cargo que quedare vacante. Como puede siquiera suponerse, menos consagrarse en un cuerpo de leyes, semejante absurdo? De dejarse a la dicha Oficina Central la amplia facultad para la formulación de las ternas que serán base de provisión de los cargos, forzosamente se pone a los mismos aspirantes a empleos públicos de provincias en situación incalificable, pues va a ser un cuerpo que desconoce absolutamente sus merecimientos y calidades del encargado de calificarlos y no es aventurado asegurar que entonces, frente a esta ignorancia por parte del cuerpo que formula las ternas, habrán de hacerse efectivos los llamados palanqueros y valimientos, es decir, precisamente la arbitrariedad y la injusticia, como normas. Parece que el espíritu de esta disposición (otro que en realidad algún espíritu tiene o guarda) fue el de crear una especie de Central totalmente independiente frente a los interesados. Pero no ocurrirá tal cosa en la práctica. Como el citado Departamento, de entre iguales candidatos con méritos idénticos va a señalar aquellos que integrarán las ternas? O sencillamente será cuestión de sorteo, es decir, de dejar al azar lo que debe ser función de estricta justicia? Desde ningún punto de vista es decentable está que bien podría llamarse, dando a las cosas sus verdaderos nombres, Dictadura de un Departamento Central. Se habla en el cuerpo que se comenta, en el Capítulo V, de un llamado "período de prueba", al que, por espacio de seis meses, desde la anotación del nombramiento en la Contraloría,

quedan sujetos los empleados públicos de último no brasmiento. Pregunta a los mismos empleados públicos: es ésta una garantía de estabilidad en sus cargos? O en otras bien, la puerta que queda abierta para los cambios arbitrarios y las remociones injustificables e injustificadas por parte de los superiores?— Un aspecto que debe ser anotado especialmente es el que, la llamada Ley habla de cada paso de Reglamentos y más Reglamentos y, como puede verse con toda claridad, involucrando en los supuestos reglamentos disposiciones que deberían ser, mas bien, consignadas en la Ley, lo que encarna un desahucio explicable tan sólo por la costumbre deplorable con que ciertas normas se dan entre nosotros, a veces, con urgencias y atolondramientos que dan resultados posteriores de suma dificultad ya no sólo en su aplicación, sino hasta en su misma interpretación justa y adecuada. Al tratarse, por ejemplo, de las transferencias de empleados, en el Capítulo VIII, se consagra en el Art. 20 el sistema de cambio de empleados de un lugar a otro de la República, en igual categoría y Oficina. Pero, al final del mismo artículo, viene la salvaguarda del Reglamento. Supongamos que determinado Reglamento de una Rama de la Administración Pública establezca que estas transferencias puedan hacerse por la sola voluntad de los Jefes de Oficina. No sería esto para muchos empleados un embozado desahucio en sus cargos? La mayoría de los servidores del Estado, ciudadanos de modesta cuando no francamente mala situación económica, de familia numerosa y establecidos más o menos en determinadas ciudades o poblaciones, no podría en ningún caso estar sujeto a estos cambios que, lo repito, significarían simplemente la destitución de sus cargos.— Concondando con lo manifestado en párrafos anteriores, en las disposiciones transitorias, que, en este aspecto, se relacionan con el Capítulo V, encontramos nuevamente la absurda disposición de "PERIODO DE PRUEBA" de todos los empleados públicos en la República, por seis meses. El comentario a este desacuerdo queda ya hecho y simplemente insistimos en esta sencilla pregunta: será ésta la manera de consagrar la estabilidad de los servidores del Estado, o será, mas bien, la de crear en todos ellos un estado de incertidumbre que traería graves alteraciones en los mismos servicios de la Administración. Abunda la respuesta.— Estos son algunos de los puntos tratados por los Magis-

trados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial del Distrito, aunque es lógico suponer que de un estudio más detenido y sistemático de la llamada Ley de Carrera Administrativa se desprenderán nuevos abusos, incongruencias e injusticias. Las opiniones emitidas en esa reunión son las que transcribo a usted como unánimes del Poder Judicial del Distrito.- Si la situación de los empleados públicos en ciertos aspectos es dolorosa y de dificultades que nada puede negar, y si se cree un deber del Estado dotarlos de una Carta de Derechos que los garantice más de lo que actualmente lo están, en buena hora. Pero formálese entonces un Cuerpo de Leyes, en primer lugar lógico y coincidente en todo con las necesidades de dichos servidores del Estado, y luego adecuado al medio, a las circunstancias nacionales y a las realidades económicas. No olvidemos, como es nuestra costumbre que encierra un notable complejo de inferioridad, que los extranjeros, que nada saben, naturalmente, de nuestra realidad, sean los que nos den hechos sitasas legales absurdos, inaplicables y, en esencia, contrarios a aquello mismo que pretenden garantizar o defender. Tiene el Congreso la suficiente capacidad, si lo desea, para estudiar con detenimiento la que podría ser la verdadera Ley de Carrera Administrativa, pero no es dable suponer siquiera que acepte la que ahora pretende serlo y que, de aceptarse tal como está, ni garantiza a los empleados públicos, ni, de otro lado, sería aplicable con ventaja tanto para éstos como para el Estado que requiere sus servicios. Existe una opinión mayoritaria que, en efecto, los empleados públicos necesitan ser garantizados por ley especial, y no es (ni sería justo lo sea) deseo del Poder Judicial del Distrito contrariar tan laudable empeño. Pero si creo de su deber emitir su opinión honrada, frente a un cuerpo formulado a la ligera, por extraños a nuestra realidad y, lo que es peor aún, que, antes de ser la Carta de Garantías de dichos empleados, viene a ser mas bien una especie de carta de esclavitud.- Quito, a 15 de Agosto de 1.952.- DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,.- f) Carlos Enrique Veintimilla V., Ministro Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cuenca".

EL H. ARIZAGA TORAL.- Señor Presidente

Como los HH. Legisladores acaban de escuchar la nota que ha enviado el Poder

Judicial del Distrito del Azuay, que comprende, como bien lo saben los HH. Legisladores, las Provincias del Azuay y Cañar, se pronuncian totalmente en contra de la Ley de Carrera Administrativa. De modo que, cuando nosotros examinamos la esencia de esta Ley, no lo hemos hecho con un criterio político. Lo hemos estudiado dentro del plano constitucional y de conveniencia para la administración del país, para una administración eficiente y técnica. Con esta oportunidad creo que ha quedado definitivamente aclarado el problema.

EL H. LEON CARVAJAL. - Señor Presidente: Creo que ya se ha dicho lo suficiente sobre este asunto. Yo no tengo nada que agregar. Muchas gracias.

EL H. PEREZ GIRIBIZA. - Señor Presidente: Quizá se haya dicho todo lo que había que decir al respecto, pero no está por demás agregar lo siguiente. Lo que se debió discutir es si la Ley de Carrera Administrativa es o no Ley de Emergencia. Es sabido que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la disposición contenida en el Art. 60 de la Constitución Política vigente, faculta al Ejecutivo para dictar Decretos-Leyes de Emergencia cuando se trate de conflictos de carácter económico. Por ejemplo, cuando se ha tratado de problemas relacionados con el arroz; realmente son problemas económicos. Pero la Ley de Carrera Administrativa no puede sujetarse a esta disposición constitucional. Dentro del aspecto general de la economía también se encuentran los servidores de la Administración Pública. Pero no es un caso concreto, como determina la disposición constitucional aludida. Yo estoy de acuerdo en que se dicte una nueva Ley de Carrera Administrativa que garantice la estabilidad del empleado público. Pero no en esta forma, pero no en esta forma ya que no se sujeta a las disposiciones constitucionales.

EL H. TOUS. - Señor Presidente: Nadie podría mirar con mayor simpatía la expedición de una Ley de Carrera Administrativa que el que habla, precisamente porque, como es conocido de todos mis colegas, el que habla ha tenido la oportunidad de especializarse en cuestiones de esta materia y mal sea el que diga, precisamente entre los latinoamericanos de Brasil, México, Uruguay, Argentina que también se han es-

especializado en estas materias, el que hebia tenido la oportunidad de haber completado todo un curso de post-graduados en estas materias y de haber sido el único latinoamericano en organismos internacionales que haya formado parte de un grupo de trabajo de estos asuntos. Por eso es precisamente que voy a opinar sobre esta Ley de Carrera Administrativa. Durante el curso de las discusiones se han abordado varios aspectos de la carrera administrativa. Se han referido a los conflictos de carácter económicos. Pero sobre todo lamentando que la Corte de Justicia del Distrito del Azuay no se haya atendido al argumento jurídico que lo compatía. Se ha dicho que en el Ecuador es necesaria de esta Ley. Estoy de acuerdo. En los países que he visitado como Uruguay, Chile, Argentina, Brasil, México, la Ley de Carrera Administrativa es una verdadera institución que nadie la toca, porque es perfectamente bien hecha. Se ha argumentado en este Parlamento que lo que se ha querido con esa Ley es perpetuar en los cargos públicos a los rateros, a los criminales, pero no se ha dicho en qué forma ni cómo. No se trata de eso.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ruego al H. Senador se sirva enfocar la exposición al asunto que estamos discutiendo. Se ha desviado un poco y lo que queremos es llegar a terminar con este asunto.

EL H. TOLU: Señor Presidente: Mi exposición está dirigida en la misma forma que lo ha hecho el H. Sena, el H. Arizaga Toral, etc. Debo manifestar que cuando se elaboraba esta Ley de Carrera Administrativa, vino una Comisión de técnicos, la que había solicitado la cooperación especialmente del Ministerio del Tesoro para completar su labor. Pero resulta que cansados de esperar esa cooperación, no podían avanzar más el trabajo y se concretaron únicamente a dejar ligeras orientaciones sobre carrera administrativa en general. El propósito fue otro de la Comisión encargada de estudiar y elaborar el proyecto de Carrera Administrativa. Pero no encontraron apoyo y los técnicos no hicieron lo que ellos son capaces de hacer. En otros países, la Ley de Carrera Administrativa tiene su vigencia como cualquiera otra Ley de las nuestras. Todo es correcto y perfectamente establecido; los empleados públicos están distribuidos conforme su capacidad y experiencia; nadie se perpetúa en el cargo por influencias políticas. Es

decir que allí no entra la política. Examinando esta Ley de Carrera Administrativa, naturalmente que contiene fallas fundamentales. En una de las Disposiciones Transitorias dice que los actuales servidores del Estado estarán sujetos a un período de prueba de seis meses. Para el actual empleado constituye un privilegio, ya que está exento de prueba, examen, una vez que entra en vigencia esta Ley. Esto se ha dicho muchas veces. Pero yo me permito manifestar que en ese período de prueba perfectamente podían separar al elemento que no deseaba que trabajara en la Administración Pública. Es decir, cosas nada definidas que garanticen debidamente al empleado público. En ciencia administrativa no se concibe privilegios para nada ni para nadie.

CERRADA la discusión y votado el Art. 2º. se lo aprueba.

EL H. SAAD. - Señor Presidente: Que no dejan constancia de que mi voto va en contra solamente en lo que se refiere al Decreto No. 0007.

EL H. CADENA ARTEAGA hace igual salvedad, sobre todo el Artículo 2º.

EL H. CORDERO GRESPO. - Señor Presidente: Faltaría a un deber que me impone mi conciencia si no dijera unas pocas palabras. La Ley de Carrera Administrativa que acaba de ser derogada con la Resolución que acaba de adoptarse en el Parlamento, no implica en manera alguna que se deje de lado la necesidad de elaborar una Ley que ampare a los servidores del Estado. Tenemos leyes que están en vigencia, que ampara a los servidores del Estado, como por ejemplo la Ley de Escalafón del Magisterio, la Ley de Servicio Exterior y otras parecidas en la legislación ecuatoriana. Los empleados públicos también necesitan de una Ley que les proteja en sus puestos. El año pasado se llegó a presentar y aún a discutir un Proyecto de Ley de Carrera Administrativa. Creo que ese Proyecto debería estudiarse y tramitarse en este Congreso para su aprobación final. Quiero hacer una pequeña aclaración con respecto a la comunicación que he entregado en Secretaría y que ha sido leída, procedente de la Corte Superior de Justicia del Azuay. Esos puntos de vista que contiene dicha comunicación son de los fun-

ciudadanos y empleados del Distrito. No hay que confundir los términos. No son puer, los Magistrados los que emitan esa opinión; son funcionarios y empleados. Uno que ni en Brasil, ni en Uruguay, Argentina, se confunde los términos y los conceptos claramente expresados.

EL H. BAQUERO DE LA CALLE. - Señor Presidente: En el Informe que sobre esta cuestión se aprobó el otro día, se indicaba que se nombra una Comisión para que de inmediato estudie un nuevo Proyecto de Ley de Carrera Administrativa. Yo me permití, en la misma sesión, pedir a Su Señoría que se sirviera hacer el nombramiento de esa Comisión, pero se me dijo que no era oportuno. Considero que ahora ya es oportuno y solicito que se designe la Comisión de que estoy hablando, en esta misma sesión.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Las Comisiones de Legislación Social de ambas Cámaras se sirvieron elaborar un nuevo Proyecto de Ley de Carrera Administrativa.

EL H. CORDERO ORESPO. - Señor Presidente: En la H. Cámara de Diputados, el año pasado, se presentó un Proyecto de Ley de Carrera Administrativa. Puede haber de defectos, pero ya ha avocado conocimiento la H. Cámara de Diputados. Sería conveniente que sobre esa base se estudie la Ley de Carrera Administrativa. Puedo afirmar que existe ese Proyecto de Ley, porque asistí el año pasado en calidad de Diputado.

EL SEÑOR PRESIDENTE ordena que ese Proyecto pase a la Comisión designada.

EL H. BENJAMIN TEPAN VAREA. - Señor Presidente: Entiendo que aún no está aprobada la Resolución que va a dictar el H. Congreso Pleno y por esto voy a proponer, con el respeto que me merece la Comisión Mixta que estudio este asunto, el aditamento de un Artículo que lo estimó de interés. El Informe de la Comisión en un párrafo decía: "Si el H. Congreso acepta el dictamen favorable emitido por la Comisión respecto de alguno de los Decretos de Emergencia, debe dejarse constancia de que ello es sin perjuicio de los derechos adquiridos en virtud de esos Decretos". En primer lugar, por constan este párrafo en el Informe de la Comisión y luego,

porque una vez que se dicte la Resolución, el Informe es cosa secundaria y de menor importancia; en tercer lugar, porque los Decretos de Emergencia tienen una legislación especial y debe quedar completamente clasificada la situación intermedia entre el tiempo transcurrido entre haberse dictado el Decreto y haberse derogado; y en cuarto lugar, porque bien podría demorar la publicación en el Registro Oficial, hasta que se aprueben Decretos, sustantivos como el que inauktaba al H. Cadena Arzaga, en relación con la Corte Suprema. Por estos considerandos, quisiera que se agregue un último artículo en la Resolución. El Artículo diría: "Se considerarán válidos los efectos jurídicos de los Decretos comprendidos en el Artículo anterior hasta el día en que sea publicada esta Resolución en el Registro Oficial".

EN DISCUSION el Artículo propuesto

EL H. PEREZ SERRANO.- Señor Presidente: Estoy de acuerdo con el H. doctor Terán Varea. Solamente me permita solicitarle que antes de que el H. Congreso considere ese Artículo, sería conveniente que la misma Comisión que formuló el Proyecto de Resolución, redacte el Artículo. En todo lo demás estoy perfectamente de acuerdo. Con todo respeto pido al H. Terán Varea que de acuerdo con la Comisión antes mencionada se redacte este Artículo.

EL H. TERAN VAREA.- Señor Presidente: Para que la iniciativa del doctor Pérez Serrano no provoque incidente con mi proposición, y de aprobarse mi moción, podría aprobarse en principio, sin perjuicio de que pase a la Comisión de Redacción para la conformación más adecuada del texto de la Resolución.

ASI se aprueba, aprobándose en consecuencia el Artículo presentado.

IX EL H. PEREZ GUERRERO.- Señor Presidente: Yo tengo presentado un Proyecto de Decreto que resuelve el problema de la Fiscalía General de Justicia de la Nación, que encarezco se dé lectura por Secretaría. En este Decreto se reforma el Presupuesto para asignar las partidas presupuestarias correspondientes a la Fiscalía General de Justicia.

LA SECRETARIA lee el Proyecto, el mismo que dice: "EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Considerando: que en el Presupuesto para el ejercicio económico de 1.952 se han suprimido las partidas específicas para el Ministro Fiscal de la Corte Suprema y Secretario de la Fiscalía;.- que con esta supresión se mutila el organismo de la Corte Suprema de Justicia en su composición, quedando incompleto el Tribunal y restringidas sus funciones;.- que con la supresión de la Fiscalía General no puede reunirse la Corte Suprema para resolver sobre fallos contradictorios sobre puntos de derecho, quedando también en esta forma mutiladas sus funciones;.- DECRETA:.- Art. 1º.- Refórmase el Capítulo Primero -Tribunales de Justicia- Sección A- Corte Suprema, haciendo constar las partidas correspondientes al Ministro Fiscal General y Secretario de la Fiscalía General, con los sueldos de \$/4.900,00 y \$/1.680,00, respectivamente, a partir del 1º. de Enero de 1.952.- Art. 2º.- Los fondos para el pago de los sueldos anteriormente citados, tómenase de la partida No. 525, del propio Presupuesto.- Dado, etc."

EL H. ARIZAGA TORAL.- Señor Presidente: Según el Art. 62 de la Constitución de la República, inciso 2º, dice que estos asuntos materia de discusión, deben ser considerados en Pleno y no en Cámaras separadas. El H. doctor Pérez Guerrero presentó el Proyecto en referencia en la Secretaría de la H. Cámara del Senado. Como no se podía dar el trámite legal, me permití insinuar al doctor Pérez Guerrero que lo presentara en Pleno. El doctor Pérez Guerrero, aceptando mi indicación, se ha servido presentar a consideración de Congreso Pleno. Esta es la verdad sobre este problema.

EL H. GARCIA.- Señor Presidente: Creo que están pagados los sueldos de Enero a Julio. Por consiguiente el Decreto se debe reformar para que se pague solamente de Agosto a Diciembre del presente año.

EL H. PLAZA MONZON.- Señor Presidente: Me parece que el problema es tan claro que no admite discusión, ni interpretaciones de ninguna clase. Que el Proyecto pase a la Comisión Especial y se

elabore de acuerdo con el Reglamento.

EL H. PEREZ GUERRERO.- Señor Presidente: Hay una cosa importante que aclarar. Se trata del Fiscal General de Justicia y no del Ministro Fiscal.

SE ORDENA pasar a la Comisión de Presupuesto.

EL H. CORDOVEZ CHIRIBOGA.- Señor Presidente: Con la aprobación de la Resolución del H. Congreso se deroga, entre otros, el Decreto Ley de Emergencia por el cual se creaban fondos para la pavimentación de la Carretera Panamericana en el sector de la Provincia del Chimborazo. Hay una gran inquietud por este hecho y por lo mismo, la Representación del Chimborazo ha presentado en la H. Cámara de Diputados un Proyecto tendiente a crear fondos para la pavimentación de esta importantísima carretera. Con esta oportunidad, pediría que se sirva dar preferente atención a este Proyecto de Ley encaminado a proveer de fondos para la mencionada obra.

SE APRUEBA el Acuerdo por el cual se donan lámparas a los Municipios de Loja, Esmeraldas y Santa Elena. El Acuerdo en mención dice así: "EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR; Considerando: que existen en las bodegas del Palacio Nacional, tres lámparas de propiedad del Estado que antes de ahora servían para el alumbrado de la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional; ACUERDA:.- Destinar dichas lámparas a los Municipios de las Ciudades de Loja, Esmeraldas y Santa Elena. En consecuencia, la Contraloría procederá a librar los despachos que se requieran, para llevar a cabo la transferencia de enseres fiscales que se ordenan. Dado, etc".

XI NO HABIENDO otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las ocho y treinta minutos de la noche.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

EL SECRETARIO,

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL,

Dr. Abel A. Gilbert,

Dr. Oswaldo González C.